

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción y coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, efectuada por Orden n.º 624/2025, de 8 de agosto.

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Cultura.

Vista la propuesta de fecha 18/12/2025, formulada por el Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Mediante Orden n.º 624/2025, de 8 de agosto , se aprobó el gasto por importe de dos millones doscientos ochenta mil euros (2.280.000€), se convocaron subvenciones destinadas a la producción y coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, y se aprobaron sus bases reguladoras. (BOC n.º 165, de 21/08/2025), con la siguiente distribución por anualidades.

Categoría	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028	Total
Producción de largometrajes y series de ficción, animación o documentales	38.400,00	640.000,00	512.000,00	89.600,00	1.280.000,00 €
Coproducción minoritaria de largometrajes y series de ficción, animación o documentales	30.000,00	500.000,00	400.000,00	70.000,00	1.000.000,00 €
Total	68.400,00	1.140.000,00	912.000,00	159.600,00	2.280.000,00 €

2º Mediante Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura n.º 708/2025, de 13 de octubre, se encarga a la sociedad mercantil pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. la gestión de la citada convocatoria de subvenciones, entre otras.

3º Durante la fase de instrucción del procedimiento, y mediante Resolución n.º 437/2025, de 16 de octubre, se han efectuado los requerimientos para la subsanación o cumplimentación de los documentos aportados por las personas y entidades solicitantes, de acuerdo con lo previsto en la base 22.2 de la convocatoria.

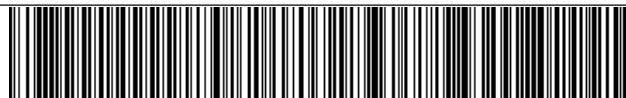
4º Mediante Resolución del Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas nº 503/2025, de 13 de noviembre, se procedió a la constitución del Comité Externo, de acuerdo con lo dispuesto en la base 24 de la convocatoria.

5º Mediante Resolución del Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas nº 517/2025, de 20 de noviembre, se procedió a la constitución de la Comisión de Selección y Seguimiento, prevista en la base 23 de la convocatoria.

6º Concluido el plazo otorgado para la subsanación de solicitudes, mediante la Resolución n.º 527/2025, de 28 de noviembre, del Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas se dictó la resolución provisional de la convocatoria, estableciéndose un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la aceptación expresa y, en su caso, de las alegaciones que se estimaran oportunas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bwBkRkvGN2yfnsVu6EgO7tVWVr





7º La Comisión de Selección y Seguimiento elevó a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas a efectos de su resolución definitiva, acta de fecha 17 de diciembre en la que se recoge, entre otras consideraciones, la puntuación otorgada por el Comité Externo a cada proyecto.

La propuesta remitida por la Comisión de Selección y Seguimiento se recoge en los anexos a la presente Orden. En particular, las solicitudes estimadas están recogidas en el Anexo I, la desestimación de las solicitudes en el Anexo II, y la respuesta a las alegaciones presentadas en el Anexo III.

8º Una vez transcurrido el citado plazo, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas en el ejercicio de sus competencias, y de conformidad con el informe remitido por la Comisión de Valoración, ha elaborado la propuesta de Orden de concesión, elevándola al órgano concedente de conformidad con lo establecido en la base 27.1 de la convocatoria.

9º El importe total de la dotación económica asignada a la convocatoria fue de dos millones doscientos ochenta mil euros (2.280.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.770.02 LA. 237G0326 “Estrategia Audiovisual de Canarias”

10º Las subvenciones concedidas en este acto ascienden a la cantidad de dos millones doscientos ochenta mil euros (2.280.000,00€), con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

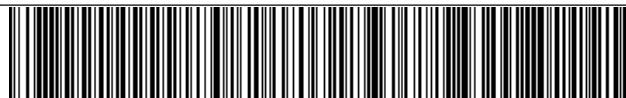
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26.6.2014) - Reglamento de Exención por Categorías.

Segunda. En cuanto al régimen jurídico, resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

Tercera. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dedica su Capítulo II al procedimiento de concurrencia competitiva y no competitiva. Concretamente, dispone en su artículo 14.1 que el procedimiento se inicia siempre de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones. En base a ello, el presente procedimiento de subvención se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base 4.1.

Por su parte, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que: *“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.”*





En este supuesto, (...) la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor (...)".

Cuarta. En cuanto a la resolución, establece el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 18, que:

1. “*(...) El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.*

2. *Las resoluciones de concesión deberán expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.*

Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional de concesión, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

3. *En la resolución definitiva de concesión se contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa”.*

4. *En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.”*

Quinta. De conformidad con el resuelvo séptimo de la citada Orden n.º 624/2025, de 8 de agosto, por la que se convocaron subvenciones destinadas a la producción y coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, es de 6 meses, todo ello de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 18.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexta. El artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, señala que no podrán obtener la condición de beneficiario, aquella personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Asimismo, el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que: “*No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro*” .

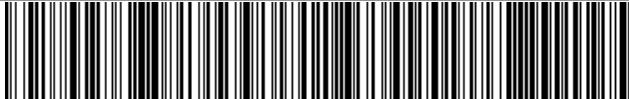
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Eiw12aGXd61zjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr





Séptima. En relación con el antecedente de hecho séptimo, y de conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

Octava. La base 27 de la Orden n.º 624/2025, de 8 de agosto, por la que se convocaron subvenciones destinadas al desarrollo de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, así como la producción de cortometrajes, dispone expresamente que:

“1. Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones y la aceptación expresa de las personas y entidades solicitantes propuestas como beneficiarias, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

2. La resolución definitiva de concesión se publicará en el tablón de anuncios del Departamento (...).

3. En el caso de que alguna de las productoras solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión no aceptara la solicitud, y por lo tanto se liberara crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a las solicitantes que siguen por orden de puntuación obtenida en dicha lista y que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

4. Cuando el importe de la subvención provisionalmente otorgada sea inferior a la solicitud presentada, el órgano competente dará audiencia a la beneficiaria o beneficiarias, otorgándole para ello un plazo que será definido en la correspondiente convocatoria, al objeto de que si lo desean procedan a reformular su solicitud para ajustarla a la cantidad provisionalmente otorgada. Esta reformulación habrá de efectuarse sobre el proyecto inicialmente propuesto, con la sola disminución del número de acciones a realizar, o supresión, en su caso, de aquellas que no afecten de forma esencial al cumplimiento de los fines y objetivos pretendidos por el conjunto del proyecto. Si la solicitante no realiza la reformulación de su solicitud en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

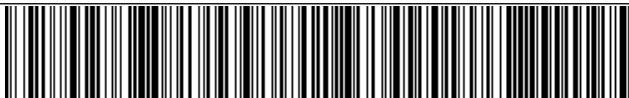
5. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiesen incluido solicitantes que no se encontraban en la resolución provisional en virtud del apartado 3) de esta base, se les concederá un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

6. Aquellas solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional, no deberán presentar nueva aceptación.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la beneficiaria propuesta, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas, de conformidad con el artículo 18.5 del Régimen General de Subvenciones de Canarias.

[...]

“9. La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma, procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de la denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.”





Novena. El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, correspondiendo la propuesta al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Décima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la LPAC que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación.

Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC.

El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 de la LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Conceder con carácter definitivo por las cantidades previstas en el Anexo I de la presente Orden, las subvenciones destinadas a la producción y coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, a favor de las entidades recogidas en el mismo, por importe total dos millones doscientos ochenta mil euros (2.280.000,00€), consignado con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.770.02 LA. 237G0326 “*Estrategia Audiovisual de Canarias*”.

SEGUNDO. Desestimar con carácter definitivo las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II de la presente Orden.

TERCERO. Dar respuesta a las alegaciones formuladas contra la Resolución del Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas n.º 527/2025, de 28 de noviembre, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria, en los términos recogidos en el Anexo III de la presente Orden.

CUARTO. Acordar el reconocimiento de las obligaciones por importe de dos millones doscientos ochenta mil euros (2.280.000,00€), consignado con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.770.02 LA. 237G0326 “*Estrategia Audiovisual de Canarias*”.

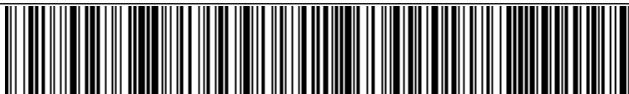
QUINTO. El plazo de justificación total de la subvención finaliza el 30 de noviembre de 2028.

SEXTO. Otorgar a las entidades beneficiarias incluidas en el Anexo I de esta resolución, que no lo estuvieren en la resolución provisional de concesión, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención con las condiciones establecidas en la citada convocatoria, indicando que de no hacerlo dentro del referido plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

En la dirección [RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw==](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=puedesercomprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:</p>
</div>
<div data-bbox=)



En la dirección [0HrL1bwBkRkvGN2yfnsVu6EgO7tVWVr](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=puedesercomprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:</p>
</div>
<div data-bbox=)





SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Tablón de Anuncios del Departamento en virtud de lo establecido en la base 27.2 de la convocatoria.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

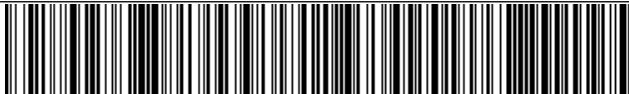
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000EIwl2aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Anexo I. Solicitudes estimadas.

I.a) Solicitudes estimadas en la categoría de producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales

EXP.	PRODUCTORA	TÍTULO	TIPO DE PROYECTO	PUNTOS COMISIÓN	PUNTOS COMITÉ	TOTAL PUNTOS	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA OTORGADA	2025 (3%)	2026 (50%)	2027 (40%)	2028 (7%)
Subpals0011 /2025	EL VIAJE PRODUCCIONES INTEGRALES CANARIAS SL	MILAGRO Y MISERIA	Largometraje documental	45,00	39,50	84,50	140.000,00 €	140.000,00 €	4.200,00 €	70.000,00 €	56.000,00 €	9.800,00 €
Subpals0012 /2025	INSULARIA CREADORES SLNE	REGRESO AL RAYO VERDE	Largometraje documental	45,00	32,30	77,30	140.000,00 €	140.000,00 €	4.200,00 €	70.000,00 €	56.000,00 €	9.800,00 €
Subpals0045 /2025	ISRAEL HERNANDEZ, SOCIEDAD LIMITADA	LIMBO VILLE	Serie de animación	37,00	35,40	72,40	225.000,00 €	225.000,00 €	6.750,00 €	112.500,00 €	90.000,00 €	15.750,00 €
Subpals0036 /2025	LAS HORMIGAS NEGRAS PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SL	FIESTA NEGRA	Largometraje de ficción	37,50	33,90	71,40	225000,00	225.000,00 €	6.750,00 €	112.500,00 €	90.000,00 €	15.750,00 €
Subpals0014 /2025	MIGUEL ANGEL GARCIA MORALES	HERR FRANCO MUST GO!	Largometraje documental	34,00	34,90	68,90	140.000,00 €	140.000,00 €	4.200,00 €	70.000,00 €	56.000,00 €	9.800,00 €
Subpals0021 /2025	SUPER TRUCK SEASON 1 AGRUPACIÓN DE INTERES ECONOMICO	SUPER TRUCK, season 1	Serie de animación	34,50	34,25	68,75	225.000,00 €	225.000,00 €	6.750,00 €	112.500,00 €	90.000,00 €	15.750,00 €
Subpals0029 /2025	ESPECIES DISTINTAS, AIE	ESPECIES DISTINTAS	Largometraje de ficción	33,00	34,80	67,80	225.000,00 €	225.000,00 €	6.750,00 €	112.500,00 €	90.000,00 €	15.750,00 €
Subpals0033 /2025	MANTARRAYA FILMS, SOCIEDAD LIMITADA	EL JARDÍN DE TÉ	Largometraje de ficción	28,50	38,60	67,10	225.000,00 €	225.000,00 €	6.750,00 €	112.500,00 €	90.000,00 €	15.750,00 €
Subpals0034 /2025	LA CREME FILMS SL	LA SOMBRA DE LA ARENA	Largometraje de ficción	32,00	34,50	66,50	225.000,00 €	61.750,00 €	1.852,50 €	30.875,00 €	24.700,00 €	4.322,50 €

En la dirección

En la dirección

I.b) Solicitudes estimadas en la categoría de coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales

EXP.	PRODUCTORA	TÍTULO	TIPO DE PROYECTO	PUNTOS COMISIÓN	PUNTOS COMITÉ	TOTAL PUNTOS	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA OTORGADA	2025 (3%)	2026 (50%)	2027 (40%)	2028 (7%)
Subpals0017/2025	EL VIAJE PRODUCCIONES INTEGRALES CANARIAS, SL	EL DÍA DEL FIN DEL MUNDO ENCONTRAR É TU PASADO	Largometraje de ficción	36,50	30,90	67,40	165.000,00 €	165.000,00 €	4.950,00 €	82.500,00 €	66.000,00 €	11.550,00 €
Subpals0013/2025	TOURMALET FILMS SL	THE POSSIBILITY OF MAN	Largometraje documental	35,25	30,90	66,15	100.000,00 €	100.000,00 €	3.000,00 €	50.000,00 €	40.000,00 €	7.000,00 €
Subpals0030/2025	MARARÍA FILMS SL	SEÑORAS DE LA LIMPIEZA	Largometraje de ficción	34,25	31,00	65,25	165.000,00 €	165.000,00 €	4.950,00 €	82.500,00 €	66.000,00 €	11.550,00 €
Subpals0043/2025	MGC, MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL	CAZA Y PESCA	Largometraje de ficción	26,00	28,10	54,10	105.250,00 €	105.250,00 €	3.157,50 €	52.625,00 €	42.100,00 €	7.367,50 €
Subpals0022/2025	NGARO GAMES LA CASA DE LOS ENIGMAS, SOCIEDAD LIMITADA	LA MUJER DEL BARCO	Largometraje documental	22,50	30,20	52,70	100.000,00 €	100.000,00 €	3.000,00 €	50.000,00 €	40.000,00 €	7.000,00 €
Subpals0025/2025	VOLCANO INTERNATIONA L PRODUCTIONS SL	YA NO SIENTO EL CORAZÓN	Largometraje de ficción	23,00	28,80	51,80	38.000,00 €	38.000,00 €	1.140,00 €	19.000,00 €	15.200,00 €	2.660,00 €

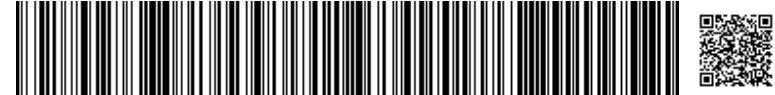
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000EIw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Anexo II. Listado definitivo de solicitudes desestimadas

II.a) Solicitudes desestimadas en la categoría de producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales

EXPEDIENTE	PRODUCTORA	TÍTULO	CATEGORÍA	PUNTOS COMISIÓN	PUNTOS COMITÉ	TOTAL PUNTOS	CUANTÍA SOLICITADA	OBSERVACIONES
Subpals0026/2025	TOSKA FILMS AIE	LIKE! (a.k.a A Smartphone Story)	Largometraje de animación	29,00	37,30	66,30	225.000,00 €	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.7.
Subpals0005/2025	ANIMA CANARIAS DIGITAL AIE	CLEO & CUQUÍN AVENTURAS EN BAHÍA DRAGÓN	Largometraje de animación	28,50	33,80	62,30	225.000,00 €	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.7.
Subpals0003/2025	TINGLADO FILM SL	TRES BALAS	Largometraje documental	23,00	39,00	62,00	69.200,00 €	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.7.
Subpals0031/2025	JUGOPLASTIKA SL	CONTRAMAPAS	Largometraje documental	31,50	29,90	61,40	140.000,00 €	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.7.
Subpals0016/2025	TOURMALET FILMS SL	FUEGO EN LA BOCA	Largometraje de ficción	19,00	34,00	53,00	225.000,00 €	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Bases 3 y 25.7.
Subpals0037/2025	SUR FILM CANARIAS S.L.	LOS EXTRAÑOS	Largometraje de ficción	8,00	32,70	40,70	225.000,00 €	Solicitud desestimada por no alcanzar la puntuación mínima total de 50 puntos establecida en la Base 25.3.
Subpals0038/2025	MUAK CANARIAS SL	EL BAILADERO	Largometraje de ficción	22,00	24,00	46,00	80.000,00 €	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.

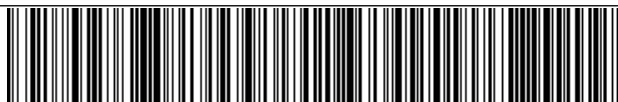
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000EIw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Subpals0044/2025	NIRU FILMS SL	El Universo es Negro	Largometraje de ficción	5,00	37,80	42,80	225.000,00 €	Solicitud desistida expresamente por la solicitante. Solicitud desistida según la base 22.2. por no subsanar en el plazo conferido al efecto la deficiencia de no aportar el Plan de Igualdad que se exige como parte de la documentación administrativa según la Base 20.3. al tratarse de empresa con 50 o más personas contratadas en plantilla según declara en la solicitud. Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión de la base 11.1 en relación a la base 7.4 por no subsanar las deficiencias advertidas en el contrato de cesión de derechos del guion de conformidad con lo previsto en la Base 7.4. y 21.3.b). Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión de la base 11.1 por no acreditar que el proyecto reúne los requisitos de los proyectos subvencionables de la base 8.2 porque no acredita que el proyecto cuenta con el personal mínimo con residencia fiscal en Canarias.
Subpals0042/2025	EL VUELO DEL RINOCERONTE SL	Ecos de Ida y Vuelta	Serie documental	0,00	0,00	0,00	140.000,00 €	Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión de la Base 10.1 en relación a la Base 6.2.b. por no figurar inscrita en la Selección 1º del Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias antes de la finalización de presentación de solicitudes de subvención.
Subpals0041/2025	LAURA ANDREA LOPEZ MONTOYA	La Imagen Frágil	Largometraje documental	0,00	0,00	0,00	140.000,00 €	Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión de la Base 10.1 en relación a la Base 6.2.b. por no figurar inscrita en la Selección 1º del Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias antes de la finalización de presentación de solicitudes de subvención.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000EIw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

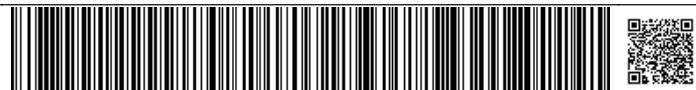
0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Subpals0035/2025	EUREKA PRODUCTIONS SL	LOLA'S CIRCUS	Serie de animación	2,50	28,00	30,50	225.000,00 €	<p>Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión por no acreditar la cesión de derechos del guion de conformidad con los requisitos de la Base 7.4. y 21.3.b) y no subsanar dicha deficiencia en la contestación al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2. Se han indicado dos coguionistas como autores/as del guion, sin embargo, no se presenta contrato de cesión de derechos a favor de la solicitante con ninguno de los coguionistas.</p> <p>Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión de la base 11.1 por no acreditar que el proyecto reúne los requisitos de los proyectos subvencionables de la base 8.2 porque no acredita que el proyecto cuenta con el personal mínimo con residencia fiscal en Canarias.</p>
Subpals0032/2025	FIRMA LA PELICULA AIE	LA FIRMA	Largometraje de ficción	11,00	31,80	42,80	225.000,00 €	<p>Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión según base 10.1 en relación con la base 6.2 a) y b) puesto que no se aporta contrato de coproducción ni nombramiento de coproductora gestora ni se subsana dicha deficiencia en contestación al requerimiento en el plazo conferido al efecto según lo dispuesto en la base 22.2.</p> <p>Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión de la base 11.1 por no acreditar que el proyecto reúne los requisitos de los proyectos subvencionables de la base 8.2 porque no acredita que el proyecto cuenta con el personal mínimo con residencia fiscal en Canarias.</p>
Subpals0028/2025	ALDA PROJECTS SL	EVA ENTRE BAMBALINAS	Largometraje documental	27,00	22,50	49,50	140.000,00 €	<p>Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión en atención a lo dispuesto en la base 11.1 en relación con la base 7.4, 21.3 b) y base 48 porque no se acredita debidamente la cesión de derechos del guion en favor del solicitante ni el mantenimiento de las inversiones durante el plazo establecido en la base 48, ni se ha subsanado debidamente dicha deficiencia en contestación al requerimiento en el plazo conferido a tal efecto según la base 22.2.</p> <p>Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.</p>

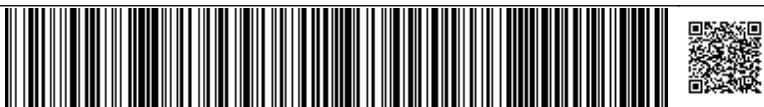
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000EIw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Subpals0024/2025	VICTOR GONZALEZ OUTON	LEGADO: VIDA Y OBRA DE MANOLO SANCHEZ	Largometraje documental	16,50	18,20	34,70	39.500,00 €	Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión por no acreditar la cesión de derechos de conformidad con los requisitos de la Base 7.4. y 21.3.b) al no haber aportado dicho contrato originalmente y no subsanar dicha ausencia en la contestación al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2. Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión al según la base 10.1 en relación con la base 6.2 pues se ha aportado en fase de subsanación un contrato de coproducción que no se ajusta a los requisitos de la Base 21.4.b) ii) y que contraviene lo indicado por el solicitante en su solicitud, donde se indicó que ostentaba el 100% del porcentaje de titularidad y compromiso de gasto de la obra. Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.
Subpals0023/2025	MERCEDES MARRO GROS	La Laguna	Largometraje documental	21,67	24,60	46,27	140.000,00 €	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.
Subpals0020/2025	FREE RUN PRODUCCIONES SL	SUITE IBERIA, EL LEGADO DE GUILLERMO GONZÁLEZ	Largometraje documental	28,00	24,30	52,30	140.000,00 €	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.
Subpals0019/2025	FACUNDO PEREZ HERNANDEZ	LAND OF FIRE	Serie documental	0,00	0,00	0,00	60.000,00 €	Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión de la Base 10.1 en relación a la Base 6.2.b. por no figurar inscrita en la Selección 1º del Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias antes de la finalización de presentación de solicitudes de subvención.

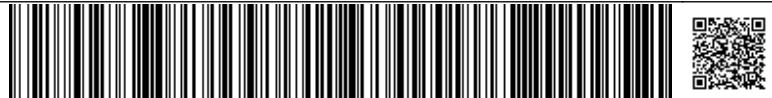
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000EIw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

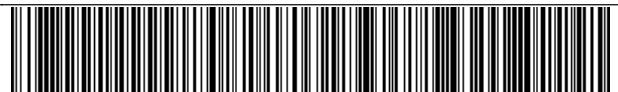
0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Subpals0018/2025	VICTOR GONZALEZ OUTON	CON MIS BRAZOS PINTO EL CIELO	Largometraje documental	16,00	24,30	40,30	65.000,00 €	<p>Solicitud desistida por según la base 22.2 por no subsanar en el plazo conferido al efecto las deficiencias detectadas en la solicitud, relativas a la falta de indicación de compromiso de gasto y porcentaje de titularidad del resto de coproductoras.</p> <p>Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión por no acreditar la cesión de derechos del guion de conformidad con los requisitos de la Base 7.4. y 21.3.b) al no haber aportado dicho contrato originalmente y no subsanar dicha ausencia en la contestación al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2.</p> <p>Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión según la base 10.1 en relación con la base 6.2 pues el contrato de coproducción aportado no se ajusta a los requisitos de la Base 21.4.b) ii) ni fue subsanado debidamente en contestación al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2.</p> <p>Solicitud desestimada por no subsanar adecuadamente el presupuesto del proyecto presentado con la solicitud en el plazo conferido según la base 22.2. porque el documento presentado no cumple los requisitos de la base 21.1.</p> <p>Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.</p>
Subpals0015/2025	LUZ MARÍA SOSA CONTRERAS	Baladero	Largometraje documental	17,00	29,50	46,50	65.000,00 €	<p>Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.</p> <p>Solicitud desestimada por no subsanar adecuadamente el presupuesto del proyecto presentado con la solicitud en el plazo conferido según la base 22.2. porque el documento presentado no cumple los requisitos de la base 21.1.</p>

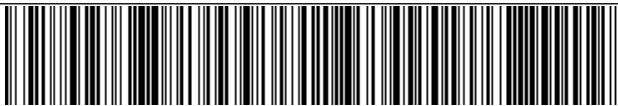
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000EIw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Subpals0010/2025	ESPERANTIA MEDIA S.L	GRANA	Serie de ficción	11,00	25,60	36,60	225.000,00 €	Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión por no acreditar la cesión de derechos de conformidad con los requisitos de la Base 7.4. y 21.3.b) y no subsanar dicha deficiencia en la contestación al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2. No se presenta contrato formalizado entre ambas partes (cedente/s y cessionario), sino una carta o declaración responsable de la parte cedente. Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.
Subpals0009/2025	Marco Antonio Toledo Oval	ACOSO (QUIERO ESCAPAR DE TI)	Largometraje de ficción	25,00	19,80	44,80	166.580,00 €	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30. Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión porque la memoria o dossier del proyecto presentada en el plazo conferido según la base 22.2. no cumple los requisitos de la base 21.1. El dossier supera el número máximo de páginas establecido en dicha Base.
Subpals0008/2025	DIGITAL 104 SL	Mansa	Largometraje de ficción	34,00	26,50	60,50	225.000,00 €	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.
Subpals0007/2025	7 SUITES CINEMA,S.L	Arrroró	Largometraje de ficción	28,50	26,30	54,80	225.000,00 €	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.
Subpals0006/2025	NEWCOM PRODUCTIONS CANARIAS SL	YESENIA	Largometraje de ficción	11,50	31,30	42,80	200.000,00 €	Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión por no acreditar la cesión de derechos de conformidad con los requisitos de la Base 7.4. y 21.3.b) y no subsanar dicha deficiencia en la contestación al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2. No se presenta contrato formalizado entre ambas partes (cedente/s y cessionario), sino una carta o declaración responsable de la parte cedente. Solicitud desestimada por no subsanar adecuadamente el presupuesto del proyecto presentado con la solicitud en el plazo conferido según la base 22.2. porque el documento presentado no cumple los requisitos de la base 21.1.
Subpals0004/2025	LA MECHA STUDIO SL	Gracioseras, las mujeres que domaron el risco	Largometraje documental	32,00	24,70	56,70	91.637,90 €	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Subpals0002/2025	LA GAVETA PRODUCCIONES SL	EL IMPERIO DEL AZÚCAR	Largometraje documental	29,00	29,60	58,60	140.000,00 €	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.
Subpals0001/2025	NOSTRANA FILMS SLU	LA SIRENA DE FAMARA	Largometraje de ficción	39,00	27,00	66,00	197.000,00 €	Solicitud desistida según la base 22.2. por no subsanar en el plazo conferido al efecto la deficiencia de no aportar el Plan de Igualdad que se exige aportar como parte de la documentación administrativa según la Base 20.3 al tratarse de empresa con 50 o más personas contratadas en plantilla según declara en la solicitud. Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 30.
Subpals0046/2025	EL VUELO DEL RINOCERONTE SL	Narcisimo, La atracción hacia el abismo	Serie documental	0,00	0,00	0,00	140.000,00 €	Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión de la Base 10.1 en relación a la Base 6.2.b. por no figurar inscrita en la Selección 1º del Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias antes de la finalización de presentación de solicitudes de subvención.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000EIw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr

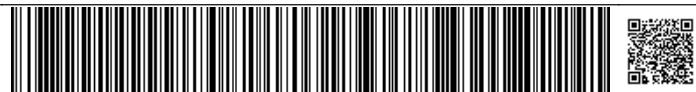


II.b) Solicitud desestimadas en la categoría de coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales

EXPEDIENTE	PRODUCTORA	TÍTULO	CATEGORÍA	PUNTOS COMISIÓN	PUNTOS COMITÉ	TOTAL PUNTOS	OBSERVACIONES
Subpals0027/2025	XOELIUS AND VEGUCHINI, SL	AS AUGAS	Largometraje de ficción	15,50	28,80	44,30	Solicitud desestimada por no alcanzar la puntuación mínima total de 50 puntos establecida en la Base 25.3.
Subpals0039/2025	TINGLADO FILM SL	SPERANSA	Largometraje de animación	35,17	31,20	66,37	Solicitud desistida expresamente por la solicitante.
Subpals0040/2025	FESTEAM COMUNICACION Y EVENTOS SL	Jamón y frijoles	Largometraje de ficción	3,75	25,20	28,95	Solicitud desistida según la base 22.2., en primer lugar, por no subsanar en el plazo conferido al efecto la deficiencia de no aportar el Plan de Igualdad que se exige aportar como parte de la documentación administrativa según la Base 20.3. al tratarse de empresa con 50 o más personas contratadas en plantilla según declara en la solicitud y, en segundo lugar, por no subsanar en el plazo conferido al efecto las deficiencias detectadas en la solicitud, relativas a la falta de indicación de compromiso de gasto del resto de coproductoras. Por otro lado, solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión de la base 11.1 en relación a la base 7.4 por no subsanar la deficiencia advertida en relación con la ausencia de presentación del contrato necesario a efectos de acreditar la cesión de derechos del guion de conformidad con lo previsto en la Base 7.4. y 21.3.b); y por incurrir en motivo de exclusión de la base 10.1 en relación con la base 6.2, al no acreditar debidamente la coproducción en lo relativo al plazo de mantenimiento de las inversiones previsto en la base 48 de cinco años contados a partir de la finalización del plazo de justificación ni haber subsanado la deficiencia relativa a la falta de presentación del correspondiente contrato de coproducción de conformidad con lo dispuesto en la base 21.4.b) ii).
Subpals0047/2025	SIROCO FACTORY PRODUCCIONES S.L.U	LA ÚLTIMA DIVA	Largometraje documental	26,75	21,90	48,65	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y/o 7 de la Base 31.

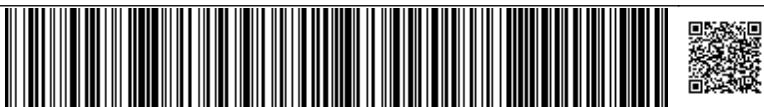
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000EIw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Anexo III. Respuesta a las alegaciones formuladas

III. a) Respuesta a las alegaciones de la categoría de producción de largometrajes y series de ficción, animación o documentales

expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2 025/0003	TRES BALAS	TINGLADO FILM SL	Largometraje documental

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0003

En respuesta a la alegación I: Efectivamente, como indica el solicitante en sus alegaciones, declaró en su solicitud que Ana de P. comparte el cargo de Jefatura de montaje con David M. B. G. Tras la realización de la comprobación pertinente, no se contabilizó dicha puntuación correspondiente, por tanto, se estima esta alegación presentada añadiendo a la puntuación total del proyecto la cantidad de 0,5 puntos, pasando de 6 puntos a 6,50 puntos en el apartado de fomento de igualdad de género siguiendo los criterios de valoración de la Base 30.3.1.

En respuesta a la alegación II: Según la alegación presentada por el solicitante, en relación a la aplicación del apartado b) del criterio 2.2 de la base 30, expone que “*Nuestro plan de rodaje se compone de 20 días de rodaje, por lo que 1 día de rodaje corresponde a un 5% del rodaje. Este 5% tendrá lugar en Tenerife y el paisaje será claramente identificable, no se pretende deslocalizar, sino mostrar la isla como territorio afectado por el contexto sociocultural representado en el documental, algo que debe entenderse como muy relevante dentro del mismo*”.

En cuanto a la aplicación del criterio b) de la Base 30.2.2. el criterio b), para que se otorgue puntuación es que se trate de una “*Obra cuya acción, o al menos una parte relevante de la acción, tenga lugar en Canarias. La acción en Canarias deberá ser explícita e inequívoca dentro del contenido de la obra audiovisual*”. Se verifica que en dicho paisaje insular que se prevé grabar, no transcurre acción o al menos una parte relevante de la acción de la obra audiovisual de forma explícita e inequívoca.

En cuanto a la aplicación del criterio c) de la Base 30.2.2., para que se otorgue puntuación es que se trate de un “*Proyecto con una presencia relevante o puesta en valor del patrimonio cultural, la cultura o la historia de Canarias*”. Si bien alega la solicitante que “*la temática del racismo está muy candente en la opinión pública canaria; el proceso de colonización de América está intrínsecamente ligado a la conquista de Canarias*”, no se encuentra una presencia suficientemente relevante o puesta en valor, de la cultura o la historia de Canarias. La protagonista y el argumento de la obra audiovisual no están directamente relacionados con los elementos citados en dicha base.

Por lo expuesto, esta alegación presentada es desestimada.

En conclusión, se estima en parte la alegación presentada procediendo a subsanar la puntuación otorgada en el apartado mencionado en la respuesta de alegación I, pasando de 22,5 a 23 puntos otorgados por la Comisión, y por tanto, de 61,5 puntos a 62 puntos la puntuación definitiva a este proyecto.

expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2 025/0005	CLEO & CUQUÍN AVVENTURAS EN BAHÍA DRAGÓN	ANIMA CANARIAS DIGITAL AIE	Largometraje de animación

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0005

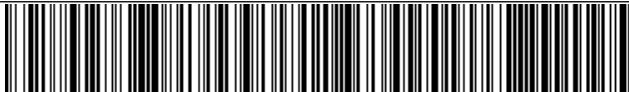
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Eiw12aGXd61zjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0HrL1bwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



En respuesta a la alegación sobre el criterio 4 “Trayectoria del equipo”:

Efectivamente, como indica la solicitante en sus alegaciones, aportó la documentación acreditativa de la información indicada en su solicitud relativa a la Base 30.4.1. sobre la trayectoria de la productora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva, la cual se tuvo en cuenta y se asignó la máxima puntuación de 3 puntos.

En cambio, en relación a la Base 30.4.2. se emitió el requerimiento siguiente: *HISTORIAL DE LA GUIONISTA+ CV DE LA DIRECTORA DOCUMENTO ADJUNTO DESDE SEDE ELECTRONICA (No se ajusta a los criterios de la Base 30.4 ya que no aporta la documentación acreditativa válida relativa a la Base 30.4.2 b.1) y b.2). Debe subsanar aportando un documento válido sobre la explotación nacional e internacional de la obra establecido en la Base 31.4 que incluya una cuantía económica o acredite liquidaciones con las compañías o plataformas que recojan información sobre la recaudación en taquilla como el Catálogo de Cinespañol del ICAA o Box Office Mojo. La falta de subsanación de este documento no comportará el desistimiento de la solicitud, pero sí la posible pérdida de puntuación en la valoración del documento.)*

Como se puede observar, en atención a las deficiencias detectadas en su solicitud, se le indicó a la solicitante, claramente, la manera de subsanar dichas deficiencias. Sin embargo, la solicitante no atendió el requerimiento en la forma debida, y por ello, se desestimó su solicitud, porque no aportó documentación acreditativa válida referente a la explotación nacional en relación a lo indicado en la solicitud “RTVE” ni tampoco aportó documentación acreditativa válida referente a la explotación internacional en relación a lo indicado en la solicitud “Cartoonito” sobre la obra producida detallada en la misma.

Las bases permiten expresamente acreditar trayectoria mediante enlaces verificables, pero deben recoger el contenido establecido en las bases. Se aportaron enlaces de programación de RTVE y enlaces de programación de itvX respecto a “Cartoonito” que no contienen una cuantía económica, bien sea un precio fijo por la adquisición de los derechos de explotación o un mínimo garantizado por los mismos, ni acreditan liquidaciones con las compañías (distribuidores, agentes de ventas, canales de televisión o plataformas de streaming) que adquirieron los derechos en forma de facturas o recibos bancarios ni recogen información sobre la recaudación en taquilla. Por tanto se entendió incumplida la base 30.4.2 b.1) y b.2).

Por lo expuesto, esta alegación es desestimada.

En respuesta a la alegación sobre el criterio 5 “fondos asegurados y contratos”:

Efectivamente, como indica el solicitante en sus alegaciones, declaró en su solicitud determinadas fuentes de financiación, aportando la documentación que estimó pertinente para su acreditación.

Tras la realización de las comprobaciones pertinentes, se ha comprobado que se procedió a la valoración de la documentación aportada y que, en algunos casos, tuvo como resultado la correspondiente suma de los puntos determinados en las bases y, en otras ocasiones, no. Como se puede comprobar en la hoja de valoración que se envía al solicitante, de oficio por parte de ICDC, la suma total del criterio 5 relativo a fondos asegurados y contratos resulta en la cantidad de tres (3) puntos, resultado de la suma de 3 puntos en el apartado 5.1. y 0 puntos el apartado 5.2.

En concreto, las fuentes de financiación indicadas para la valoración del criterio 5.2 no se tuvieron por acreditadas y no se pudo otorgar puntuación visto que el documento aportado para acreditar la fuente de financiación internacional de Double Dutch Intern. no acredita la cantidad indicada por la solicitante en el plan de financiación porque el importe sale de las previsiones de venta, lo cual no sería válido porque no confirma cantidad en firme según exige la base 30.5 y visto que la fuente de financiación nacional de Crea SGR tampoco se tuvo por acreditada porque el documento aportado no acredita la financiación indicada ya que se trata de una comunicación de una entidad de garantía recíproca, de julio de 2024, que condiciona el otorgamiento del aval del importe indicado por el solicitante en su solicitud a varias condiciones (entrega de resguardo de presentación de depósito de cuentas anuales de 2022 y justificar la obtención del 70% de la financiación). No consta que se hayan cumplido estas condiciones ni tampoco el solicitante ha aportado el efectivo contrato de cesión de crédito o afianzamiento y, aún así, tampoco se trataría de ninguno de los documentos de los recogidos como válidos en las bases que rigen la presente convocatoria.

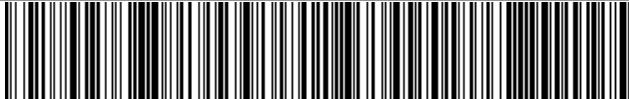
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bwBkRkvGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



La base 30.5 establece para la puntuación de dicho criterio que “Sólo se tendrán en cuenta contratos firmados o resoluciones definitivas donde conste en firme la cantidad en euros que se aporta al proyecto, no siendo válidas a efectos de esta valoración aquellos acuerdos que contengan fórmulas que supongan condiciones futuras o probables para la aportación de los fondos”, para continuar indicando como documentos válidos a efectos de acreditar la financiación “Resoluciones definitivas de subvenciones, ayudas u otro tipo de aportaciones públicas o privadas (...) Contratos de adquisición de derechos de explotación de la obra (...) Coproducciones financieras privadas (...) y Certificado o documento bancario que acredite los recursos propios aportados por cualesquiera de las coproductoras de la obra”.

Por lo expuesto, esta alegación es desestimada.

expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2 025/0029	ESPECIES DISTINTAS	ESPECIES DISTINTAS, AIE	Largometraje de ficción

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0029

Revisado el documento aportado por la solicitante con el código indicado, se trata de un contrato de distribución con 39 ESCALONES FILMS donde se hace referencia a un mínimo garantizado de 5.000 euros, pero verificada la solicitud, no consta ninguna fuente de financiación privada asegurada con ese concepto ni importe, de forma que no puede verificarse una fuente de financiación no declarada ni computada en el proyecto.

En atención a lo expuesto relativo al apartado 5.2 de la Base 30, sobre contratos de coproducción y venta de derechos, según establece en la Base 30.5, se otorgará un máximo de 6 puntos para aquellos contratos declarados y acreditados. Puesto que no se indicó en la solicitud dicha información, no se tiene por declarada e incluida en el proyecto y por tanto no le corresponde puntuación.

Por tanto, esta alegación queda desestimada.

expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2 025/0031	CONTRAMAPAS	JUGOPLASTIKA SL	Largometraje documental

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0031

Efectivamente, como indica la solicitante en sus alegaciones, declaró en su solicitud que Cristina G.C. formará parte del equipo técnico como Productora Ejecutiva y, por tanto, se aplicaron los criterios de valoración de las Bases 30.1 y .3 y aportando la documentación acreditativa correspondiente en su caso.

No obstante, no declaró en dicha solicitud que también Cristina G.C. participará bajo otro cargo como Directora de Producción del proyecto.

Por tanto, en estricta aplicación de lo dispuesto en las Bases 18 y 19, el solicitante debía haber indicado en su solicitud que Cristina G.C. también ostentaría el puesto como Directora de Producción para que se tuviera en cuenta con los criterios de valoración de las Bases 30.1 y 3.

Por lo expuesto, la alegación presentada es desestimada.

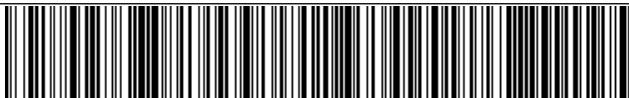
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Eiw12aGXd61zjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2 025/0034	LA SOMBRA DE LA ARENA	LA CREME FILMS SL	Largometraje de ficción

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0034

Efectivamente, como indica el solicitante en sus alegaciones, declaró y aportó junto con su solicitud, como fuentes de financiación privadas acreditadas, por un lado, una resolución de RTVC de financiación anticipada y, por otro lado, un “incentivo fiscal” al que le imputan determinado importe.

Con respecto a la financiación de RTVC, tras la realización de la comprobación pertinente, se ha verificado que dicha fuente de financiación se dio por válida y se valoró correctamente, sumando un (1) punto a la valoración total del proyecto y en el apartado 5.2. de contratos de coproducción o venta de derechos.

Con respecto a la financiación de “incentivos fiscales”: La documentación aportada por la solicitante, consistente en una carta de intenciones de un despacho de abogados en la cual se comprometen a conseguir determinada financiación tras la aplicación del incentivo fiscal, no cumple con los requisitos establecidos en la base 21.4.b) i) en relación con la base 30.5 que dispone que “Sólo se tendrán en cuenta contratos firmados o resoluciones definitivas donde conste en firme la cantidad en euros que se aporta al proyecto, no siendo válidas a efectos de esta valoración aquellos acuerdos que contengan fórmulas que supongan condiciones futuras o probables para la aportación de los fondos”, ya que dicha documentación no acredita la aportación de ninguna cantidad en firme, cierta y no sujeta a condicionantes futuros. La base 30.5 establece para la puntuación de dicho criterio que, de cara a acreditar la financiación de las obras, se tendrán en cuenta solamente los siguientes documentos: “Resoluciones definitivas de subvenciones, ayudas u otro tipo de aportaciones públicas o privadas (...) Contratos de adquisición de derechos de explotación de la obra (...) Coproducciones financieras privadas (...) y Certificado o documento bancario que acredite los recursos propios aportados por cualesquiera de las coproductoras de la obra”. No tratándose, la comunicación aportada, de ninguno de los documentos recogidos como válidos en las bases que rigen la presente convocatoria y no quedando claro que se tratase de una cantidad garantizada, no se valoró su aportación.

Por lo expuesto, la alegación presentada es desestimada.

expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2025/ 0035	LOLA'S CIRCUS	EUREKA PRODUCTIONS SL	Serie de animación

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0035

Respuesta al escrito 1:

Según lo indicado por el solicitante en su solicitud, se extrae que EUREKA FILMS ostenta el 100% de la titularidad de la obra, con lo cual, no se trata de una coproducción y que la autoría del guion de la obra pertenece, como mínimo, a dos personas, las indicadas como guionistas en la solicitud: V. M. y L.L.

La base 7.4 de las que rigen la presente convocatoria dispone que “Las productoras o coproductoras deberán acreditar la titularidad de las obras audiovisuales que se presentan a esta convocatoria mediante contrato de cesión de derechos u opción de compra exclusiva sobre el guion original o tratamiento y, en caso de no tratarse de guion original, contrato de cesión de derechos sobre versiones de guion anteriores que se adaptan y/o materiales preexistentes.” Por su parte, la base 21.3 b) recoge como documentación que ha de adjuntarse a la solicitud el “Contrato de derechos sobre el guion original y, en su caso, sobre la obra u obras originales que adapta”.

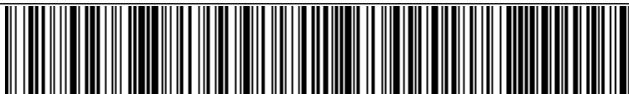
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Debido a que el solicitante no aportó, junto con su solicitud, ningún contrato de cesión de derechos del guion, se le requirió para que los aportara en fase de subsanación, tras el correspondiente requerimiento.

En contestación al requerimiento de subsanación, el solicitante aportó contrato de cesión de derechos del guion de uno de los coguionistas, V.M., con la entidad Animazing, que no es coproductora. Sin embargo, no se acreditó la cesión de derechos del guion de L.L., que constaba como coautora en la ficha técnica y en la solicitud del interesado, ni se subsanó la ficha técnica eliminando a L.L. como coguionista o declarando que V.M. era el único guionista como se pretende hacer valer en la presente fase de alegaciones.

Además de lo anterior, se aportó contrato de cesión de derechos del guion suscrito entre Animazing y T.H., el cual no fue incluido en la solicitud como coguionista. Tampoco modificó el solicitante la ficha técnica para incluirle como tal.

En el presente trámite de alegaciones, el solicitante indica (i) que S.M. solamente prestó labores de consultoría y no de escritura de guion, aunque esta persona no fue indicada como coguionista en la solicitud; (ii) que V.M. es titular del 100% de los derechos del guion, a pesar de que se aportó contrato de cesión de derechos de guion con T.H. y, además, se indicó como coguionista a L.L. en la solicitud, de la cual ni se ha aportado contrato de cesión de derechos de guion ni se ha aclarado su situación para con los derechos del mismo; y (iii) que Animazing cedió todos los derechos de la obra a favor de la solicitante, lo cual es irrelevante puesto que, aún ignorando el hecho de que tras una revisión exhaustiva del documento no se extraiga con claridad que Animazing haya cedido los correspondientes derechos del guion de V.M., L.L. y/o T.H., el hecho de que los hubiera cedido no subsana los defectos que presenta la acreditación de la titularidad de los derechos del guion, pues no se ha acreditado por el solicitante, con claridad, la cadena de derechos sobre el mismo.

Por tanto, se entendió incumplida la base 7.4 y 21.3 b) y, por lo expuesto, esta alegación es desestimada.

Respuesta al escrito 2:

Respuesta punto 1:

En la solicitud la solicitante incluye dentro de la ficha técnica y artística a cinco personas en los cuatro puestos de producción ejecutiva, autoría de guion (dos personas), director/a y música original.

En atención a lo expuesto en el punto 1, de las personas incluidas en la ficha técnica, se señala como residentes en Canarias a José Ignacio F.F. y Gonzalo D.Y. pero no se presentaron certificados de situación censal para acreditarlo. Por tanto, se requirió como documentación no presentada “C41 - Certificados de situación censal del personal a efectos de acreditar el requisito de la Base 9.3 y la valoración de la Base 21.4.a.i) (NO PRESENTADO)” y también “No se acredita la residencia fiscal en Canarias conforme a la base 21.4., de los requisitos de personas con residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias que recoge la Base 8. De las personas que aparecen en la Ficha Técnica y Artística. Deberán aportar los certificados de situación censal, actualizados, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La falta de aportación del documento no comportará el desistimiento de la solicitud, pero sí la posible pérdida de puntuación en la valoración del criterio correspondiente”.

En respuesta al requerimiento se aportó certificado de situación censal de Gonzalo D.Y., por lo cual se tuvo en cuenta su residencia fiscal pero no se aportó el certificado de situación censal de José Ignacio F.F., sino que se aportó modelo 030 de alta en el censo de obligados tributarios de la Agencia Tributaria y certificado de empadronamiento del Ayuntamiento. Además de eso se presentan otros certificados de situación censal de personas no incluidas en la ficha técnica y artística.

La Base 9.3 citada en el requerimiento se refiere al requisito de que los proyectos cuenten con un mínimo de personal con residencia fiscal en Canarias pero aplicable a la categoría de coproducción y la aplicable a la categoría de producción, como es este caso, es la Base 8.2.

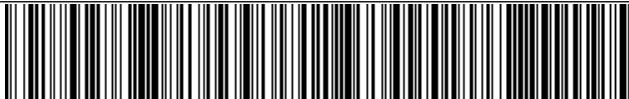
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Conforme a la Base 8.2.b) “*Los proyectos deberán contar como mínimo, en tres (3) de los seis (6) puestos siguientes, con al menos una persona que tenga su residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias: En el caso de obras de animación: producción ejecutiva, dirección, guion, composición de música original, dirección de animación y dirección de arte.*”

Conforme a la Base 21.4. podrá aportarse, en el caso de querer optar a la puntuación objetiva “*certificados de situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de acreditar la residencia fiscal en Canarias de las personas que constan en la ficha técnica y artística*”, de los requisitos de personas con residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias que recoge la Base 8.

Como se puede observar, en atención a las deficiencias detectadas en su solicitud, se le indicó al solicitante, claramente, la manera de subsanar dichas deficiencias. Sin embargo, el solicitante no atendió el requerimiento en la forma debida.

Por esa razón no se puntuó como canario a José Ignacio F.F y tampoco queda acreditado el cumplimiento del requisito de personal mínimo con residencia fiscal en Canarias de la Base 8.2., lo cual es también motivo de exclusión de la Base 11.1.

Por tanto, esta alegación es desestimada.

Respuesta punto 2:

En atención a lo expuesto en el punto 2, lo que indican respecto a que en la hoja de valoración consta como no verificado, se trata del criterio de la fila anterior del modelo de la hoja de valoración relativo al personal con discapacidad, no al criterio de la Base 30.2.

En cuanto al apartado 2.1 de dicha base la inversión en personas físicas y jurídicas de Canarias a partir de un cierto porcentaje del compromiso de gasto con un máximo de puntuación de 2 puntos. En su solicitud, detalló que la inversión canaria es del 31,94% y según las Base 30.2.1, se contabilizará a partir del 33%.

Y el apartado 2.2 de dicha base sobre la temática, personajes o adaptación canarias que se puntuaría con 3 puntos, no marcó ninguna de las tres circunstancias en la solicitud que pudiera darse el caso en su proyecto ni llenó el apartado para la explicación de los motivos y en qué partes de la documentación verificarlo. Por tanto, no se otorga puntuación al respecto.

Por tanto, esta alegación es desestimada.

Respuesta punto 3:

En atención a lo expuesto en el punto 3 sobre el criterio de Fomento de la igualdad de género, de conformidad con la Base 30.3.1, se otorgará un máximo de 9 puntos a las personas declaradas como mujer en la ficha técnica de la solicitud. En la solicitud sólo se incluye a Laura M.L., que recibió puntuación y a ninguna otra. Las personas indicadas por la solicitante en su alegación no están incluidas en la ficha técnica.

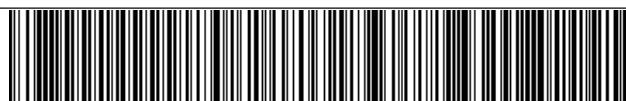
Por tanto, esta alegación queda desestimada.

Respuesta punto 4:

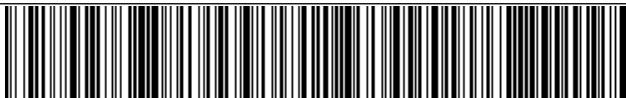
En atención a lo expuesto en el punto 4 y respecto a los criterios de valoración de la Base 30.4.2 sobre la trayectoria de las personas a cargo del guion o de la dirección, presentó durante el plazo de subsanación documentación para acreditar el historial de las personas clave del equipo creativo, artístico y técnico (C44) que no había sido aportada con la solicitud. En este caso, la documentación aportada no corresponde con ninguna de las personas incluidas en los cargos de guion y/o dirección en la ficha técnica y artística de la solicitud.

Por tanto, al no aportar la documentación acreditativa de trayectoria de las personas en los cargos de dirección o guion de la ficha técnica, no se pudo valorar esa documentación aportada para su puntuación. Esta alegación queda desestimada.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



Respuesta punto 5:

Tal y como declara el solicitante, el mismo indicó en su solicitud varias fuentes de financiación acreditadas. Sin embargo, junto con su solicitud no aportó documentación alguna que acreditara dicha financiación, sino una declaración responsable. Por este motivo, se emitió requerimiento de subsanación con el siguiente tenor literal:

"No se ajusta a los requisitos de la Base 21.4.b) i) en relación con la Base 30.5. Debe aportar la documentación acreditativa de la financiación indicada como acreditada en su solicitud para poder ser valorada. La falta de subsanación de este documento no comportará el desestimiento de la solicitud pero sí la posible pérdida de puntuación en la valoración del documento."

Con motivo de las alegaciones presentadas, se ha procedido a realizar una nueva revisión de lo aportado por el solicitante en respuesta a dicho requerimiento, lo cual consistió en lo siguiente:

1. Contrato con la BBC, en inglés, sin la debida traducción y con el importe en libras.
- Contrato con RTVE, sin firmar por ninguna de las partes, a pesar de lo indicado por la solicitante en sus alegaciones.
- Contrato con TV3, sin firmar por ninguna de las partes, a pesar de lo indicado por la solicitante en sus alegaciones.
- Deal memo y adenda con MAGA, en inglés sin la debida traducción.
- Contrato con SVT, en inglés, sin la debida traducción.
- Documento bancario de oferta de reestructuración, sin firmar por el solicitante. Esta fuente de financiación no fue indicada en su solicitud.

La base 18.5 indica expresamente que *"El formulario de solicitud del aplicativo y toda la documentación adjunta debe estar redactada en castellano o acompañada de su respectiva traducción"* y, para lo que aquí interesa, la base 30.5 indica que *"Solo se tendrán en cuenta contratos firmados (...) donde conste en firme la cantidad en euros (...)"*.

Por lo anterior y en estricta aplicación de las bases, no se valoró ninguna de las fuentes de financiación mencionadas con anterioridad.

Pretende el solicitante aportar en este momento, junto con su escrito de alegaciones, las traducciones y documentos debidamente firmados que no aportó ni junto con su solicitud ni en el trámite de subsanación otorgado a tal efecto, lo cual es inadmisible, pues lo contrario implicaría una vulneración al principio de igualdad con respecto al resto de solicitantes además de a los trámites y plazos establecidos en las propias bases que rigen la presente convocatoria.

Por todo lo expuesto, esta alegación es desestimada.

Respuesta puntos 6 y 7:

En atención a lo expuesto en el punto 6, la puntuación de los criterios 6 y 7 de la base 30 se otorga por el comité externo dentro de los parámetros de puntuación mínimo y máximo indicados en las bases pero utilizando juicio de valor basado en la formación y experiencia de los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías audiovisuales objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto. Es por ello que la puntuación otorgada no es revisable conforme a lo alegado por la solicitante por ser un criterio de la propia solicitante que no desvirtúa el criterio del comité.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2 025/0036	FIESTA NEGRA	LAS HORMIGAS NEGRAS PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SL	Largometraje de ficción

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0036

En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada sobre el apartado 3.1 de la base 30 relativo al fomento de la igualdad de género, tras llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, se ha verificado que, efectivamente, se produjo un error material a la hora de contabilizar la puntuación del solicitante en el mencionado apartado.

Por tanto, se estima la alegación y se procede a la subsanación de la puntuación del apartado 3.1 de la base 31 aumentando en 1,5 puntos, ascendiendo la puntuación total definitiva otorgada por la comisión para este proyecto a 66,40 puntos.

En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada en el apartado 5 de la base 30 relativo a los fondos asegurados, tal y como indica el solicitante, no se valoraron, en concreto el incentivo fiscal y los contratos de distribución.

En relación a los incentivos fiscales, el solicitante indicó en su solicitud como fuente de financiación pública acreditada una determinada cantidad bajo la denominación de incentivos fiscales. Junto con su solicitud, el interesado no aportó ningún tipo de documentación acreditativa de dicha fuente de financiación y, por ello, le fue requerida su aportación en el plazo conferido a tal efecto.

En respuesta a dicho requerimiento el solicitante aportó un contrato privado de prestación de servicios de mediación para la facilitación de obtención de financiación de la obra en el que se acredita que el prestador del servicio realizará una aportación de la cantidad indicada en el plan de financiación de la solicitud como importe del incentivo fiscal “*sin perjuicio de que dicha cantidad pueda posteriormente deducirse de la financiación que el Prestador obtenga para la Obra*”.

No cumple con los requisitos establecidos en la base 21.4.b) i) en relación con la base 30.5 que dispone que “*Sólo se tendrán en cuenta contratos firmados o resoluciones definitivas donde conste en firme la cantidad en euros que se aporta al proyecto, no siendo válidas a efectos de esta valoración aquellos acuerdos que contengan fórmulas que supongan condiciones futuras o probables para la aportación de los fondos*”. La base 30.5 establece para la puntuación de dicho criterio que, de cara a acreditar la financiación de las obras, se tendrán en cuenta solamente los siguientes documentos: “*Resoluciones definitivas de subvenciones, ayudas u otro tipo de aportaciones públicas o privadas (...) Contratos de adquisición de derechos de explotación de la obra (...) Coproducciones financieras privadas (...) y Certificado o documento bancario que acredite los recursos propios aportados por cualesquiera de las coproductoras de la obra*”. No tratándose, el contrato aportado, de ninguno de los documentos recogidos como válidos en las bases que rigen la presente convocatoria y no quedando claro que se tratase de una cantidad garantizada, no se valoró su aportación.

En cuanto a los contratos de distribución, tras llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, se ha verificado que, efectivamente, se produjo un error material a la hora de comprobar la aportación de la adenda modificativa de alguno de los dos contratos de distribución y no se valoró ninguno, por lo que se estima la alegación y se otorga la puntuación a cada uno, correspondiendo 3 puntos a la distribución internacional y 2 puntos a la distribución nacional por un total de 5 puntos, ascendiendo la puntuación total definitiva otorgada por la comisión para este proyecto a 37,50 puntos.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=0HrL1bwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:



expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2 025/0045	LIMBO VILLE	ISRAEL HERNANDEZ, SOCIEDAD LIMITADA	Serie de animación

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0045

Respuesta alegación 1: Tal y como indica el solicitante, el mismo aportó junto con su solicitud dos cartas o comunicaciones de RTVE y TV3 con la finalidad de acreditar dichas fuentes de financiación, indicadas en su solicitud.

La base 30.5 de las que rigen la presente convocatoria dispone que: “Sólo se tendrán en cuenta contratos firmados o resoluciones definitivas donde conste en firme la cantidad en euros que se aporta al proyecto, no siendo válidas a efectos de esta valoración aquellos acuerdos que contengan fórmulas que supongan condiciones futuras o probables para la aportación de los fondos. (...) En el caso de adquisición anticipada de derechos o coproducción financiera por parte de empresas prestadoras de servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá la correspondiente resolución de adquisición aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato”.

Tras una primera valoración y en estricta aplicación de las bases, se procedió a no valorar los documentos mencionados al entender que no se trataba de ninguno de los recogidos como válidos en las bases que rigen la presente convocatoria, además de por el hecho de que no confirman ninguna cantidad en firme, ya que las indicadas, en ambos casos, están sujetas a condicionantes futuros.

En relación con lo anterior, no se emitió requerimiento de subsanación relativo a dichos documentos, ya que los mismos no adolecen de ningún vicio o defecto, sino que se estimó que no eran adecuados para acreditar fondos asegurados a efectos de obtener puntuación. La falta de requerimiento de subsanación no debería generar la expectativa acerca de la obtención de puntuación, pues como se ha dicho, el hecho de no requerir subsanación no quiere decir que el documento sea válido para su correspondiente puntuación, sino que no contiene defectos subsanables.

El criterio aplicable es el establecido en las bases. En los casos en los que las convocatorias de entes del sector público no establezcan la formalidad de emitir una resolución definitiva o formalizar un contrato y no se pueda cumplir el requisito formal del tipo de documento requerido, se podría aceptar una carta de interés siempre que el documento acredite el compromiso firme y la cantidad en euros que se aporta al proyecto.

En este caso la carta de RTVE indica expresamente que se firmará un contrato así que no puede estimarse como válida la carta de interés en su defecto en la que la aportación se indica como estimada, de aproximadamente la cantidad que se indica y que podría variar en función de los derechos y condiciones que se establezcan en las posteriores negociaciones cuando que “ambas partes establecerían en un contrato específico y diferenciado las condiciones concretas que regulen los términos de contratación (...) entendiéndose que únicamente una vez superados satisfactoriamente los pasos del estudio del proyecto y con la aprobación por los órganos competentes de RTVE y firma de tal contrato se materializaría cualquier obligación que para RTVE se derive (...).”

También la carta de 3CAT establece expresamente que la aportación está condicionada a “que se haya firmado entre ustedes y la CCMA SA el correspondiente contrato de coproducción en el que se detallen las condiciones definitivas de la participación de la CCMA SA” entre otras condiciones y que la aportación podrá ser revisada a la baja.

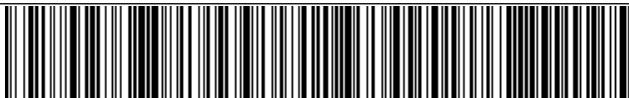
Por todo lo expuesto, se desestima la alegación.

Respuesta alegaciones 2 y 3: La puntuación de los criterios 6 y 7 de la base 30 se otorga por el comité externo dentro de los parámetros de puntuación mínimo y máximo indicados en las bases pero utilizando juicio de valor basado en la formación y experiencia de los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías audiovisuales objeto de la convocatoria y que integran el

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=0HrL1bwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:



comité como vocales con voz y voto. Es por ello que la puntuación otorgada no es revisable conforme a lo allegado por el solicitante por ser un criterio del propio solicitante que no desvirtúa el criterio del comité.

Por todo lo expuesto, se desestiman las alegaciones.

III. b) Respuesta a las alegaciones de la categoría de coproducción minoritaria de largometrajes y series de ficción, animación o documentales

expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2 025/0022	LA MUJER DEL BARCO	NGARO GAMES LA CASA DE LOS ENIGMAS, SOCIEDAD LIMITADA	Largometraje documental

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0022

En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada sobre el apartado 3.1 de la base 31 relativo al fomento de la igualdad de género, tras llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, se ha verificado que, efectivamente, se produjo un error material a la hora de contabilizar la puntuación de la solicitante en el mencionado apartado.

Por tanto, se estima la alegación y se procede a la subsanación de la puntuación del apartado 3.1 de la base 31 aumentando en 1 punto, ascendiendo la puntuación total definitiva otorgada por la comisión para este proyecto a 52,70 puntos.

expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2 025/0025	YA NO SIENTO EL CORAZÓN	VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS SL	Largometraje de ficción

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0025

En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada sobre el apartado 1 de la base 31 relativo a la contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario, tras llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, se ha verificado que, efectivamente, se produjo un error material a la hora de contabilizar la puntuación del solicitante en el mencionado apartado.

Por tanto, se estima la alegación y se procede a la subsanación de la puntuación del apartado 1 de la base 31 aumentando en 0,5 puntos, ascendiendo la puntuación total definitiva otorgada por la comisión para este proyecto a 51,80 puntos.

expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2 025/0043	CAZA Y PESCA	MGC, MARKETING PRODUCCIÓN Y GESTIÓN CULTURAL SL	Largometraje de ficción

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0043

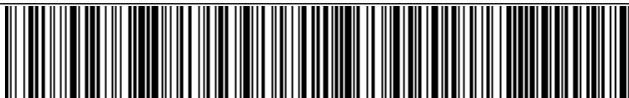
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0HrL1bwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada sobre el apartado 1 de la base 31 relativo a la contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario, tras llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, se ha verificado que, efectivamente, se produjo un error material a la hora de contabilizar la puntuación del solicitante en el mencionado apartado.

Por tanto, se estima la alegación y se procede a la subsanación de la puntuación del apartado 1 de la base 31 aumentando en 0,5 puntos, ascendiendo la puntuación total definitiva otorgada por la comisión para este proyecto a 53,10 puntos.

En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada sobre el apartado 3.1 de la base 31 relativo al fomento de la igualdad de género, tras llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, se ha verificado que, efectivamente, se produjo un error material a la hora de contabilizar la puntuación del solicitante en el mencionado apartado.

Por tanto, se estima la alegación y se procede a la subsanación de la puntuación del apartado 3.1 de la base 31 aumentando en 1 punto, ascendiendo la puntuación total definitiva otorgada por la comisión para este proyecto a 54,10 puntos.

En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada sobre el apartado 5 de la base 31 relativo a los fondos asegurados, se emitió requerimiento siguiente:

"Los documentos aportados para acreditar financiación pública asegurada no cumplen los requisitos de la Base 21.4.b) i) en relación con la Base 31.5. No se indica en el mismo el importe en euros, sólo un importe en divisa extranjera. Además, uno de ellos no está debidamente firmado. Tampoco aporta documento bancario válido conforme a las bases para acreditar los fondos propios. Debe aportar adenda a los contratos, en su caso, en los que se establezca el importe en euros correspondiente al cambio de divisa y subsanar la falta de firma, así como aportar documento bancario válido. La falta de subsanación de este documento no comportará el desistimiento de la solicitud pero sí la posible pérdida de puntuación en la valoración del documento."

Como se puede observar, en atención a las deficiencias detectadas en su solicitud, se le indicó al solicitante, claramente, la manera de subsanar dichas deficiencias. Sin embargo, el solicitante no atendió el requerimiento en la forma debida, puesto que aportó un documento titulado "adenda financiación contrato FONA" no se trata de un documento bilateral sino de una declaración responsable de la solicitante indicando el importe del cambio de divisa calculado a fecha de la declaración.

Por tanto, no se tuvo por cumplida la financiación según lo previsto en la base 31.5. que establece en su primer párrafo y que es aplicable a los criterios 5.1.,5.2 y 5.3. que *"Sólo se tendrán en cuenta contratos firmados o resoluciones definitivas donde conste en firme la cantidad en euros que se aporta al proyecto"*.

Por lo expuesto, la alegación es desestimada.

expte	título	productora	tipo de proyecto
SUBVPALS2 025/0047	LA ÚLTIMA DIVA	SIROCO FACTORY PRODUCCIONES S.L.U	Largometraje documental

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2025/0047

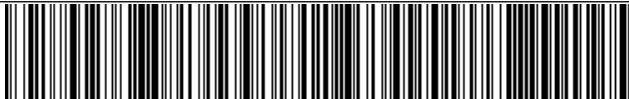
En lo relativo a la alegación sobre el reconocimiento a la trayectoria de equipo, efectivamente, como indica el solicitante en sus alegaciones, aportó junto con su solicitud documentación la cual no era válida según los requisitos establecidos en la Base 31.4.

En atención a lo expuesto, se emitió requerimiento siguiente:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
RP001-000Eiw12aGXd6Izjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr



“No se ajusta a los criterios de la Base 31.4.1 ya que no aporta la documentación acreditativa válida de la misma. Debe subsanar aportando un documento válido establecido en la Base 31.4 que incluya certificado de nacionalidad o código ISAN de la obra producida detallada en la solicitud, documentos válidos que acredite explotación nacional e internacional que incluya una cuantía económica o acredite liquidaciones con las compañías o plataformas internacionales que recojan información sobre la recaudación en taquilla como el Catálogo de Cinespañol del ICAA o la plataforma internacional Box Office Mojo. La falta de subsanación de este documento no comportará el desistimiento de la solicitud, pero sí la posible pérdida de puntuación en la valoración de los documentos”.

Como se puede observar, en atención a las deficiencias detectadas en su solicitud, se le indicó al solicitante, claramente, la manera de subsanar dichas deficiencias. Sin embargo, el solicitante no atendió el requerimiento en la forma debida puesto que aporta enlace a la página web oficial de la película “Casas Muertas” y publicaciones de prensa en las que no contienen una cuantía económica, bien sea un precio fijo por la adquisición de los derechos de explotación o un mínimo garantizado por los mismos, ni acreditan liquidaciones con las compañías (distribuidores, agentes de ventas, canales de televisión o plataformas de streaming) que adquirieron los derechos en forma de facturas o recibos bancarios ni recogen información sobre la recaudación en taquilla exigido en la base 31.4.

Por lo expuesto, no se entendió acreditada la trayectoria de la productora de la base 31.4.1. Esta alegación es desestimada.

En lo relativo a la alegación sobre el reconocimiento la trayectoria de la persona a cargo del guion o de la dirección, efectivamente, como indica el solicitante en sus alegaciones, aportó junto con su solicitud documentación la cual no era válida según los requisitos establecidos en la Base 31.4.

En atención a lo expuesto, se emitió requerimiento siguiente:

“No se ajusta a los criterios de la Base 31.4.3 ya que no aporta la documentación acreditativa válida de la misma. Debe subsanar aportando un documento válido establecido en la Base 31.4 que incluya certificado de nacionalidad o código ISAN, documentos válidos que acredite explotación nacional e internacional que incluya una cuantía económica o acredite liquidaciones con las compañías o plataformas internacionales que recojan información sobre la recaudación en taquilla como Box Office Mojo. La falta de subsanación de este documento no comportará el desistimiento de la solicitud, pero sí la posible pérdida de puntuación en la valoración del documento”.

Como se puede observar, en atención a las deficiencias detectadas en su solicitud, se le indicó al solicitante, claramente, la manera de subsanar dichas deficiencias. Sin embargo, el solicitante no atendió el requerimiento en la forma debida puesto que aporta enlace a la página web oficial de la película “Casas Muertas” y publicaciones de prensa en las que no contienen una cuantía económica, bien sea un precio fijo por la adquisición de los derechos de explotación o un mínimo garantizado por los mismos, ni acreditan liquidaciones con las compañías (distribuidores, agentes de ventas, canales de televisión o plataformas de streaming) que adquirieron los derechos en forma de facturas o recibos bancarios ni recogen información sobre la recaudación en taquilla exigido en la base 31.4.

Por lo expuesto, no se entendió acreditada la trayectoria de la dirección o guion de la base 31.4.3. Esta alegación es desestimada.

En lo relativo a la alegación sobre la puntuación obtenida en el criterio 6 de la base 31, la puntuación de los criterios 6 y 7 de la base 31 se otorga por el comité externo dentro de los parámetros de puntuación mínimo y máximo indicados en las bases pero utilizando juicio de valor basado en la formación y experiencia de los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías audiovisuales objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto. Es por ello que la puntuación otorgada no es revisable conforme a lo alegado por la solicitante por ser un criterio de la propia solicitante que no desvirtúa el criterio del comité.

La afirmación *“según el registro, esta documentación llegó antes de la finalización del plazo, pero el comité se reunió antes de disponer de ella”* es incorrecta, puesto que aunque la documentación llegó antes de la finalización del plazo, el comité se reunió después del cierre del plazo y contaron con toda la documentación

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-0000Eiw12aGXd61zjf+RybTWUw==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr

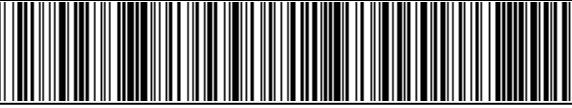


presentada hasta dicha fecha para la valoración de los proyectos.

En relación con la alegación relativa a la puntuación de la persona del equipo técnico Celia R. con cargo de compositora, sobre el apartado 1 de la base 31 relativo a la contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario y el apartado 3.1 relativo al fomento de la igualdad de género, tras llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, se ha verificado que, efectivamente, se produjo un error material a la hora de contabilizar la puntuación de la solicitante en el mencionado apartado.

Por tanto, se estima la alegación y se procede a la subsanación de la puntuación del apartado 1 de la base 31 aumentando en 0,5 punto y a la subsanación de la puntuación del apartado 3.1. de la base 31 aumentando en 1 punto , ascendiendo la puntuación total definitiva otorgada por la comisión para este proyecto a 48,65 puntos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 22/12/2025 - 11:11:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=RP001-000EIw12aGXd6Izjf+RybTWUw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 22/12/2025 - 11:52:40	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=0HrL1bzwBkRkvnGN2yfnsVu6EgO7tVWVr puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 22/12/2025 - 12:48:45	